

Memorándum 60/15

Nuevo Régimen General de Facilidades de Pago

Buenos Aires, 6 de noviembre de 2015

Mediante la RG 3806, la AFIP estableció un régimen de facilidades de pago para regularizar:

1. Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, vencidos hasta el 30/9/2015, inclusive, sus intereses, actualizaciones y multas.
2. Multas aplicadas y/o cargos suplementarios formulados por el servicio aduanero hasta el 30/9/2015, inclusive, sus intereses y actualizaciones.
3. Ajustes por fiscalizaciones de la AFIP conformados por el contribuyente, de obligaciones susceptibles de ser incluidas.
4. El impuesto por salidas no documentados (artículo 37 de la ley de impuesto a las ganancias).
5. Las deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, así como en ejecución judicial, en tanto el demandado desista o se allane totalmente y, en su caso, asuma el pago de las costas y gastos causídicos¹.
6. Las cuotas mensuales del impuesto integrado y las cotizaciones previsionales fijas de los sujetos adheridos al RS.

La cancelación de las obligaciones antedichas no dará lugar a ninguna liberación o reducción de intereses resarcitorios y/o punitivos, sanciones y/o cargos suplementarios.

La adhesión al régimen deberá formalizarse hasta el 30/11/2015

¹ Cuando la AFIP hubiera trabado embargos, se podrá solicitar administrativamente su levantamiento, hasta que el juez lo disponga judicialmente

Quedan excluidos del régimen:

1. Las retenciones y percepciones -impositivas o previsionales-, por cualquier concepto, practicadas o no, excepto los aportes personales correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia.
2. Los anticipos y/o pagos a cuenta.
3. El IVA por las importaciones de servicios (prestaciones de servicios realizadas en el exterior cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país).
4. Los aportes y contribuciones destinados al Régimen Nacional de Obras Sociales, excepto los correspondientes a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).
5. Las cuotas destinadas a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART).
6. Los aportes y contribuciones con destino al Régimen Especial de Seguridad Social para empleados del Servicio Doméstico y Trabajadores de Casas Particulares.
7. Las cotizaciones fijas correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia de sujetos adheridos al RS, devengadas hasta junio de 2004.
8. Las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes.
9. El impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos (L. 24625 y sus modif.).
10. La contribución mensual con destino al Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA).
11. Las obligaciones de los contribuyentes querrellados o denunciados por las leyes penal tributarias, cuando se haya dictado sentencia firme antes del día de la fecha.
12. Los intereses -resarcitorios y punitivos-, multas y demás accesorios relacionados con los conceptos precedentes, con excepción de los conceptos incluidos en los puntos 1, 2 y 3 de este párrafo.

Condiciones de los planes de facilidades de pago:

1. la cantidad máxima de cuotas son 120. Se podrá solicitar la cancelación anticipada del plan.
2. las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas.
3. el monto mínimo de cada cuota será de \$ 150.

4. La tasa de interés mensual de financiamiento será del 1,35%.
5. Será condición excluyente que las declaraciones juradas determinativas y/o informativas de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, por las que se solicita la cancelación financiada, se encuentren presentadas a la fecha de adhesión al régimen.
6. Quienes soliciten planes de facilidades de pago, deberán adherir al domicilio fiscal electrónico.
7. Caducidad. Causas y efectos:
 - 7.1. Causas.
 - 7.1.1. Planes de hasta 12 cuotas:
 - 7.1.1.1. Falta de cancelación de 2 cuotas, consecutivas o alternadas, a los 60 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas.
 - 7.1.1.2. Falta de ingreso de la cuota no cancelada, a los 60 días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.
 - 7.1.2. Planes de 13 cuotas hasta 48 cuotas.
 - 7.1.2.1. Falta de cancelación de 4 cuotas, consecutivas o alternadas, a los 60 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la cuarta de ellas.
 - 7.1.2.2. Falta de ingreso de la o las cuota/s no cancelada/s, a los 60 días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.
 - 7.1.3. Planes de 49 cuotas hasta 120 cuotas:
 - 7.1.3.1. Falta de cancelación de 6 cuotas, consecutivas o alternadas, a los 60 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la sexta de ellas.
 - 7.1.3.2. Falta de ingreso de la o las cuota/s no cancelada/s, a los 60 días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.
 - 7.2. Efectos: Se deberán cancelar el saldo pendiente de deuda mediante depósito bancario o transferencia electrónica de fondos.

Los contribuyentes con deudas incluidas en planes de facilidades de pago vigentes al día de la fecha -incluidos los rehabilitados-, podrán optar por refinanciarlos, siendo

condición resolutoria cancelar la cuota del plan vigente que venza en el presente mes de noviembre.